



**Autopista  
del Norte**  
Grupo OHL

**CARGO**

Lima, Agosto 08 de 2014  
Resol. Ger. Gen-0017/2014

Señores:  
**Radio Stelar – Virú**  
Pasaje Choloque N°129 – Virú  
Presente.-

César Desporio Q.  
18082216  
  
✓ 13-08-14

Atte: Sr. César Antonio Desporio Quiñones

Asunto: Su Reclamo Código N°WVIR201407230004

## I. VISTOS

Que con fecha 23 de julio de 2014, se formuló un reclamo en la página web de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Concesionario"), signado con el N° de Ficha WVIR201407230004. El motivo de dicho reclamo se debe a la supuesta falta de mantenimiento de la vía sobre todo las bermas de ambos márgenes por parte del Concesionario entre la ciudad de Virú y Peaje de Virú de la Red Vial 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N.

Es así que el señor César Antonio Desporio Quiñones, identificado con Documento de Identidad N° 18082216 (en adelante, el "Reclamante"), y en representación de Radio Stelar, dejó constancia de falta de mantenimiento de la vía sobre todo las bermas de ambos márgenes y que espera una respuesta y sobre todo las acciones respectivas.

De conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de OSITRAN") y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia.

## II. CONSIDERANDO

Que el Concesionario tiene a su cargo la concesión de la Red Vial 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (en adelante, el "Concedente"), de fecha 18 de febrero de 2009.

De lo expuesto por el Reclamante, se puede advertir que éste ha interpuesto un reclamo, el cual se encontraría relacionado con las obligaciones asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Concesión. En ese sentido, el literal c) del artículo 3° del Reglamento Interno estipula que es causal procedencia de los reclamos anotados en el Libro de Reclamos de la Entidad Prestadora, aquellos relacionados con la calidad y oportuna prestación de los servicios; motivo por el cual corresponde que el Concesionario se pronuncie sobre el fondo de la controversia.

Se desprende del reclamo, que el Concesionario no habría dado el mantenimiento a la vía y sobre todo de las bermas de ambos márgenes que a continuación se absuelve en los siguientes términos:

Con fecha 18 de febrero del 2009, se suscribió el Contrato de Concesión de los tramos viales de la Red Vial 4, celebrado entre el Estado de la República del Perú representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (El Concedente), y la Sociedad Concesionaria Autopista del Norte SAC (El Concesionario), siendo que la Cláusula 7.10 del contrato se establece que El Concedente deberá hacer entrega de los tramos



**Autopista  
del Norte**  
Grupo OHL

Salaverry – Empalme RO1N – Pativilca para su explotación y conservación hasta el primer trimestre del año 2010, con los Índices de Serviabilidad exigidos en el anexo I del contrato de concesión; sin embargo de acuerdo a un diagnóstico realizado por El Concesionario, se concluye que la puesta a punto de los tramos en mención, no cumplen con los índices de serviabilidad establecidos en el contrato de concesión del cual se comunica al concedente, mediante Oficio n° 1088-2011-MTC/25, El Concedente reconoce que la calzada actual no cumple con los índices de serviabilidad establecidos en el Contrato de Concesión.

Que la no entrega de los bienes de la Concesión en las condiciones establecidas en el Contrato releva al Concesionario de poder cumplir con el adecuado mantenimiento de la vía, esto hasta que se ejecuten las obras de rehabilitación a cargo del Concedente.

Con fecha 09 de Agosto 2011, se firma el Acta de Acuerdo de Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (El Concedente) y la Sociedad Concesionaria Autopista del Norte SAC (El Concesionario), relativos a la exigibilidad en el cumplimiento de los índices de Serviabilidad de la calzada actual.

Bajo estos argumentos, su reclamo no puede ser atendido por este Concesionario; sin embargo estamos realizando trabajos para garantizar la transitabilidad en la vía.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, de igual forma esta Gerencia extiende al reclamante sus más sinceras disculpas por cualquier inconveniente que se le pudiera haber causado, comprometiéndose la empresa en tomar en cuenta la sugerencia del Reclamante para dotar a la vía con una mejor operatividad.

### III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

Por los argumentos expuestos, esta Gerencia resuelve **DECLARAR INFUNDADO** el reclamo, **DECLARANDO EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** en esta etapa administrativa.

Contra la presente Resolución, procede recurso de reconsideración dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (sustentado en nueva prueba), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución.

Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, también procede recurso de apelación dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración), quien elevará el mismo al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

Atentamente,

Jaime Crosby Robinson  
Gerente General



# LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Ubicación: Peaje Virú

Nombre y Apellido:	César A. Desposorio Quiñones	Ficha Número: WVIR201407230004
Razón Social:	Radio Stelar	
Doc. Identidad:	18082216	Fecha: 23/07/2014 - 13:22
Dirección:	Paseje Choloque N  129 - Virú	
Correo Electrónico:	radiostelarperu@hotmail.com	
Reclamo o Sugerencia:  El reclamo se fundamenta en la falta de mantenimiento de la vía y sobretodo de las bermas de ambos márgenes. Esperamos su respuesta y sobretodo las acciones respectivas.		